

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal**  
**Rad. Nro. 11001310302420190032800**

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que la profesional Luz Mérida Gamboa Mesa, dentro del término concedido en auto de 27 de julio de 2022<sup>1</sup>, complementó el dictamen pericial presentado en favor de la demandada Liberty Seguros S.A. de acuerdo a lo solicitado en la providencia aludida<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud elevada por la parte demandante para que se amplié el plazo concedido a fin de presentar el dictamen pericial de contradicción, respecto de la experticia presentada por la demandada Liberty Seguros S.A.<sup>3</sup>, se niega tal petición como quiera que el mismo ya fue aportado.

**TERCERO:** Agréguese al plenario y póngase en conocimiento el dictamen pericial presentado por el profesional Javier León Molina<sup>4</sup>, el cual fuera decretado en favor de la parte demandante por cuenta de la contradicción presentada frente a la experticia allegada por la demandada Liberty Seguros S.A.

**CUARTO:** Téngase en cuenta que la demandada Liberty Seguros S.A., encontrándose dentro del término legal oportuno, presentó contradicción al dictamen presentado por la demandante<sup>5</sup>, solicitando la comparecencia del perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento presentada.

En consecuencia, si bien se encuentra en curso el término de contradicción de dicha experticia por cuenta del traslado efectuado por la actora mediante el envío de aquella a las demás partes del proceso a través de mensajes de datos remitidos a sus direcciones de correo electrónico (parágrafo art. 9 Ley 2213 de 2022), con excepción de los llamados en garantía como quiera que el correo se remitió a [juridicocuellar@gmail.com](mailto:juridicocuellar@gmail.com), siendo el correcto [juridicojcuellar@gmail.com](mailto:juridicojcuellar@gmail.com); se cita desde ya para los fines del artículo 228 del C.G.P., al profesional Javier León Molina, para que comparezca de forma virtual a la audiencia de instrucción y juzgamiento convocada en la audiencia inicial para el día dos (2) de septiembre de la presente anualidad, con la intención de que declare sobre el peritaje elaborado por él y responda los interrogantes que las partes tengan sobre el mismo. Téngase presente lo dispuesto en la parte final del inciso 1º de la norma ejusdem.

**QUINTO:** Por secretaría dese cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el ordinal TERCERO del auto de 27 de julio de la presente anualidad, en el sentido de remitir

<sup>1</sup> Doc. 0028 "AgregaDictamenCitaPeritoConcedeTermino.02.28.07.pdf"

<sup>2</sup> Doc. 0032 "ComplementaciónDictamen10.01.08.pdf".

<sup>3</sup> Doc. 0034 "SoliciaAmpliacionTermino.04.23.08.pdf".

<sup>4</sup> Doc. 0035 "AportaDictamen.pdf".

<sup>5</sup> Doc. 0041 "SolicitudContradicción.pdf".

el enlace de acceso al expediente a la dirección electrónica [juridicojcuellar@gmail.com](mailto:juridicojcuellar@gmail.com).

**SEXTO:** Lo manifestado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, Huila, en oficio 0305 de 28 de julio de 2022<sup>6</sup>, agréguese al plenario y téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar, remitidos de forma correcta a las demás partes a las direcciones electrónicas registradas en el expediente.

**SEPTIMO:** Se recuerda nuevamente a los extremos del litigio dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 ib., respecto a la remisión de los memoriales de forma correcta a las demás partes a las direcciones electrónicas registradas en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

*C.C.R.*

---

<sup>6</sup> Doc. 0031 "RtaJGarzon.03.28.07.pdf"

